



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00056	00
DEMANDANTE	DEYLLER ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ representando legalmente por MARILUZ MUÑOZ MARTINEZ						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. MARISOL OSPINA OCAMPO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada PROTECCION S.A. a la Dra. **BEATRIZ LALINDE GOMEZ**, identificada con T.P. No. 15.530 del C.S.J. de igual manera, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada MARISOL OSPINA OCAMPO al Dr. **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con T.P. No. 132.122 del C.S.J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, se señala el día **QUINCE (15) DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9141669>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 13 a 52).

J.A.

Testimonial: se decretan los testimonios de los señores LUIS EMILIO RODRIGUEZ PATIÑO y MARI LUZ MUÑOS MARTINEZ. (Fol.8)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A.:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 120 a 143).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante con reconocimiento de documentos. (fol. 110)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MARISOL OSPINA OCAMPO:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 84 a 96).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la representante legal del demandante, con reconocimiento de documentos. (fol. 80)

Testimonial: se decretan los testimonios de los señores YENIT OSPINA OCAMPO, CLAUDIA ANDREA LOPEZ OSORIO, VIVIANA VASQUEZ GOMEZ, JORGE IVAN GUZMAN ALVAREZ y MARIA ROSALBA PEREZ GUZMAN, los mismos se limitan a tres. (fol 80)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85841a4e3d90d57afc93b2ed4ed85fa2fab18487b3f63aa571f046ce30bdf10d

Documento generado en 07/05/2021 06:14:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**